DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sábado 26 de junio de 2021

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2021-VIVIENDA

LINEAMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2021-VIVIENDA

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 155-2021-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); el Informe N° 253-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Informe N° 429-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras disposiciones, dispone transferir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones (ITSE) que se refieren a: i) Emitir normativa complementaria en materia de ITSE y liderar a nivel nacional su supervisión; y, ii) Promover el desarrollo de capacidades e incorporación de mecanismos eficientes, estandarizados y predecibles para las ITSE, con la participación del sector privado, funciones que se encuentran previstas en los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificado por el referido Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de ITSE, cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros tiene por objeto reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades; asimismo, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, señala que los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y celeridad en los trámites otorgando, entre otros, una licencia provisional de funcionamiento;

Que, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, establecen, entre otros, que para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar una declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el MVCS y que el gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis (06) meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el MVCS;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877 establece que el MVCS, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el referido Reglamento, aprueba los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para la bodega;

Que, mediante el literal r) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, se encarga a la Dirección de Construcción de la DGPRCS la función de elaborar y proponer disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Nuevo Reglamento de ITSE; así como normativa complementaria en materia de ITSE;

Que, por Resolución Ministerial N° 102-2021-VIVIENDA, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; dicho proyecto ha recibido comentarios y aportes de las personas interesadas, siendo la Dirección de Construcción de la DGPRCS la encargada de su consolidación;

Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone el proyecto normativo "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, a fin de establecer los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la ITSE a la bodega, adecuado a las características de este establecimiento y a las disposiciones del Nuevo Reglamento de ITSE, los cuales coadyuvarán a garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de la actividad bodeguera y a dotar de predictibilidad, seguridad jurídica y simplificación al procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 429-2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a los considerandos antes mencionados corresponde aprobar los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIVENDA; la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020- PRODUCE; el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los Lineamientos aprobados en el artículo que antecede, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial y los Lineamientos en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LINEAMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la bodega, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley Nº 30877).

Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la presente norma es contribuir a que la bodega cuente con un nivel adecuado de seguridad para las personas involucradas en esta actividad económica, así como garantizar la predictibilidad en el procedimiento de la ITSE.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Las disposiciones establecidas en la presente norma son de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por:

a) El/la bodeguero/a que cuenta con una licencia provisional de funcionamiento otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30877.
b) Los órganos ejecutantes de los gobiernos locales.
c) Los/las inspectores/as técnicos/as de seguridad en edificaciones.
d) Las demás entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias guarden relación con las disposiciones comprendidas en la Ley.

Artículo 4.- Definiciones
Para efectos de lo establecido en la presente norma, adicionalmente a las definiciones señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30877, entiéndase por:

a) **Área total de la bodega.-** Área que abarca el/los ambiente(s) ocupado(s) para el desarrollo de la actividad bodeguera, incluye el área utilizada por la escalera de acceso/salida en el caso de las bodegas ubicadas en el segundo piso de la vivienda.
b) **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la Bodega (Certificado de ITSE).-** Documento público emitido por el Órgano Ejecutante del gobierno local competente, en el que consta que cumple con las condiciones de seguridad. Su vigencia es de dos (2) años computados a partir de la fecha de su expedición, de acuerdo a lo establecido en artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
c) **Cumplimiento de condiciones de seguridad de la bodega.-** Estado o situación de la bodega en la que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad bodeguera, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.

d) **Implementación de la bodega.-** La bodega se encuentra implementada para el desarrollo de su actividad cuando:

- No se encuentre en proceso de construcción, ampliación, refacción, acondicionamiento u otro similar.
- Cuenta con el mobiliario básico (estantería, mesa, mostrador, repisa, entre otros) instalado.
- De ser el caso, cuenta con equipos y/o artefactos instalados o ubicados en los lugares de uso habitual o permanente.

e) **Órgano Ejecutante.-** Unidad orgánica del gobierno local competente para ejecutar la ITSE y Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a la bodega.
f) **Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE).-** Registro de Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones autorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como inspectores/as técnicos/as de seguridad en edificaciones para ejecutar las ITSE y VISE a la bodega.
g) **Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a la bodega.-** Actividad de oficio ejecutada por el Órgano Ejecutante del gobierno local competente con el objeto de verificar que la bodega cumpla y/o mantenga las condiciones de seguridad y que cuente con el Certificado de ITSE; así como verificar el desempeño del/la inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones (en adelante, el/la inspector/a) en la ejecución de la ITSE.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS, IMPLEMENTACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

Artículo 5.- Características e implementación de la bodega

5.1 La bodega, en relación a la vivienda en la que se ubica, debe cumplir con las siguientes características:

a) Ocupar un área no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m2), conformada por uno o más ambientes contiguos de la vivienda, incluida el área de la escalera de acceso/salida en el caso de las bodegas ubicadas en el segundo piso de la vivienda.
b) Estar ubicada en el primer y/o segundo piso de la vivienda. En caso de estar ubicada en el primer y segundo piso, los ambientes utilizados y la escalera deben ser contiguos, sin emplear áreas, pasadizos y/o ambientes utilizados para la vivienda.
c) Contar con frente o acceso directo desde la vía pública.

5.2 Para que el/la inspector/a realice la diligencia de ITSE a la bodega, esta debe encontrarse implementada para el desarrollo de la actividad. De estar en proceso de construcción, ampliación, refacción, acondicionamiento u otro similar, el/la inspector/a suspende la diligencia de ITSE empleando el Formato N° 03, "Acta de Diligencia de ITSE a la Bodega" (en adelante, Formato N° 03), que forma parte de la presente norma, y concede el plazo máximo de un (1) mes para la reanudación de la diligencia de ITSE. Cumplido dicho plazo, la diligencia de ITSE se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.
5.3 En el caso que la vivienda de la cual forma parte la bodega sea objeto de obras de acondicionamiento y/o refacción, el/la bodeguero/a debe garantizar que el área destinada a la bodega no se vea afectada.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad de la bodega

6.1 Las condiciones de seguridad de la bodega se encuentran establecidas en el Formato N° 01, "Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" (en adelante, Formato N° 01), el cual forma parte de la presente norma.
6.2 El incumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega constituye una irregularidad que, al no ser subsanada antes del término de la vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, impide al/a la bodeguero/a obtener el Certificado de ITSE.
6.3 El/la bodeguero/a es responsable de mantener las condiciones de seguridad en la bodega durante el desarrollo de la actividad económica.
6.4 El gobierno local, a través del personal debidamente capacitado, debe establecer un servicio de orientación al/a la bodeguero/a sobre las características, condiciones de implementación y seguridad de la bodega, el procedimiento aplicable para la ejecución de la ITSE, el mantenimiento de las condiciones de seguridad, entre otros.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA

Artículo 7.- Reglas Generales

7.1 El procedimiento de la ITSE a la bodega se realiza durante el periodo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento.
7.2 Dentro de los seis (6) meses posteriores a la notificación de la resolución de licencia provisional de funcionamiento, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, el gobierno local notifica al/a la bodeguero/a la fecha de realización de la diligencia de ITSE.
7.3 La diligencia de ITSE, o la diligencia de verificación del levantamiento de observaciones a la bodega, de corresponder, es ejecutada por el Órgano Ejecutante, a partir del séptimo mes posterior a la notificación de la resolución de licencia provisional de funcionamiento hasta diez (10) días hábiles anteriores a su vencimiento como máximo, de acuerdo a lo siguiente:

a) La diligencia de ITSE para la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega se realiza en el séptimo mes posterior a la notificación de la resolución que otorga la licencia provisional de funcionamiento. El plazo máximo para la subsanación de observaciones, de ser el caso, es de tres (3) meses.
b) La diligencia de verificación de levantamiento de observaciones se realiza una vez cumplido el plazo para la subsanación de observaciones. En esta diligencia no se puede realizar nuevas observaciones. Si el/la inspector/a verifica que subsisten algunas observaciones, otorga un plazo adicional al bodeguero para la subsanación respectiva, el cual puede extenderse, como máximo, hasta diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia provisional de funcionamiento.

7.4 En caso el Órgano Ejecutante no realice la diligencia de ITSE a la bodega en los plazos indicados en el párrafo precedente, el/la bodeguero/a puede solicitar a la citada entidad que realice la ITSE correspondiente.
7.5 Los plazos para la subsanación de observaciones son definidos por el/la inspector/a en la diligencia ITSE según lo señalado en los literales a) y b) del párrafo 7.3 del artículo 7.
7.6 El/la bodeguero/a puede solicitar, de manera excepcional, por única vez, la reprogramación de la diligencia de ITSE con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha programada. En este supuesto, el Órgano Ejecutante reprograma dicha diligencia dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha inicial programada, lo que es comunicado al/a la bodeguero/a.
7.7 La diligencia de ITSE a la bodega está a cargo de un/a inspector/a inscrito/a en el RITSE, quien es convocado y designado por el Órgano Ejecutante.
7.8 Para la realización de la diligencia de ITSE a la bodega el/la inspector/a utiliza los formatos aprobados y es responsable de realizar dicha diligencia conforme a lo señalado en la presente norma.
7.9 La diligencia de la ITSE se suspende por:

a) Ausencia del/de la bodeguero/a o de la persona a quien este/a designe.
b) Existir impedimentos para la verificación de todo o parte de la bodega.
c) Caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquiera de los supuestos de suspensión señalados anteriormente, el/la inspector/a deja constancia de lo ocurrido en el Formato N° 03, debiendo el Órgano Ejecutante continuar con la diligencia ITSE, para lo cual el/la bodeguero/a debe solicitar la reprogramación de la misma en un plazo no mayor a siete (7) días de ocurrida la suspensión; caso contrario, el Órgano Ejecutante reprograma la misma dentro del plazo establecido en el primer párrafo del párrafo 7.3 del artículo 7.

Artículo 8.- Procedimiento para la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la bodega

8.1 El/la inspector/a utiliza el Formato N° 02, "Informe de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad Declaradas de la Bodega" (en adelante, Formato N° 02), que forma parte de la presente norma, y entrega copia de este al/la bodeguero/a en los casos que la bodega cumpla con:

a) Las características establecidas en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la presente norma.
b) La implementación establecida en el literal d) del artículo 4 de la presente norma.
c) Las condiciones de seguridad declaradas por el administrado al inicio del procedimiento.

8.2 En caso se cumpla con lo señalado en el párrafo precedente, el Órgano Ejecutante procede a emitir la resolución que aprueba el Certificado de ITSE.
8.3 En caso la bodega no cumpla con las características, implementación o condiciones de seguridad declaradas por el/la bodeguero/a al inicio del procedimiento de otorgamiento de licencia provisional de funcionamiento, el/la inspector/a sigue los siguientes pasos:

a) Suspende la diligencia de ITSE e indica al/la bodeguero/a las observaciones a ser subsanadas a través del Formato N° 03, concediendo un plazo para la subsanación de acuerdo a lo señalado en el literal a) del párrafo 7.3 del artículo 7, luego del cual el Órgano Ejecutante efectúa nuevamente la diligencia con el fin de verificar el levantamiento de observaciones.
b) Si durante la citada diligencia, el/la inspector/a verifica que no se han subsanado en su totalidad las observaciones efectuadas, otorga un plazo adicional al bodeguero/a, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del párrafo 7.3 del artículo 7, únicamente para subsanar las observaciones faltantes, a través del Formato N° 03.

c) Cumplido este plazo adicional, se reanuda la diligencia y, al finalizar la misma, el/la inspector/a entrega al/la bodeguero/a el informe de ITSE favorable o desfavorable según corresponda.

Artículo 9.- Subsanación de observaciones por el/la bodeguero/a

9.1 Para la verificación del levantamiento de observaciones el/la inspector/a retorna a la bodega una vez cumplido el plazo de subsanación.
9.2 Para la subsanación de observaciones, dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la diligencia de levantamiento de observaciones, el/la bodeguero/a presenta por mesa de partes presencial o virtual del gobierno local, la documentación, el panel fotográfico, videos u otros medios, que acrediten el levantamiento de las observaciones, de acuerdo a lo establecido en el Formato N° 03, a fin que el/la inspector/a realice la evaluación respectiva.
9.3 El/la inspector/a evalúa la documentación y otros medios presentados por el/la bodeguero/a; y de acreditarse la subsanación adecuada de todas las observaciones formuladas, no retorna a la bodega y finaliza la diligencia de ITSE.
9.4 En el caso que, de la evaluación de la documentación u otros medios presentados por el/la bodeguero/a para la subsanación de observaciones, el/la inspector/a determine que no ha/n sido levantada/s la/s observación/es, procede de acuerdo a lo dispuesto en los literales b) y c) del párrafo 8.3 de la presente norma.
9.5 En caso el/la bodeguero/a subsane las observaciones en un plazo menor a lo señalado por el/la inspector/a, debe comunicar al Órgano Ejecutante a fin que, de ser posible, realice la verificación del levantamiento de observaciones anticipadamente.

Artículo 10.- Manifestaciones del/de la bodeguero/a
En caso el/la bodeguero/a desee emitir manifestaciones con relación a la diligencia de ITSE o de verificación del levantamiento de observaciones, anota las mismas en el acápite para tal fin incluido en los formatos de informe y/o acta de la diligencia de ITSE, respecto a las cuales, de ser el caso, en la resolución que pone fin a dicho procedimiento, el Órgano Ejecutante emite pronunciamiento sobre dichas manifestaciones.

Artículo 11.- Entrega de documentación al Órgano Ejecutante
En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE a la bodega o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el/la inspector/a entrega al Órgano Ejecutante el Formato N° 02 y/o Formato N° 03, adjuntando el Formato N° 04 "Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la Bodega" (en adelante, Formato N° 04), que forma parte de la presente norma.

Artículo 12.- Finalización del procedimiento de ITSE

12.1 El Órgano Ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido la documentación del/la inspector/a, emite la resolución y el Certificado de ITSE, en caso corresponda; asimismo, comunica el resultado a la unidad orgánica encargada del procedimiento de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes.
12.2 El Certificado de ITSE se emite según el Formato N° 05 "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega" (en adelante, Formato N° 05), que forma parte de la presente norma.
12.3 En el caso que, el Órgano Ejecutante no cumpla con realizar la ITSE antes del término de la vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, procede a emitir y notificar la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la bodeguero/a, conforme a lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30877.

Artículo 13.- Conclusión del procedimiento de ITSE e impugnación
El procedimiento de ITSE a la bodega concluye con la resolución emitida por el Órgano Ejecutante que aprueba o deniega el otorgamiento del Certificado de ITSE, la cual es impugnable conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN A LA BODEGA

Artículo 14.- Fiscalización a la bodega

14.1 El Órgano Ejecutante es responsable de fiscalizar a través de la VISE el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, cuente o no con Certificado de ITSE, priorizando obligatoriamente aquella en la cual no se ejecutó la ITSE al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional de funcionamiento.
14.2 El gobierno local programa las VISE de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del nuevo Reglamento de ITSE, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, el Nuevo Reglamento de ITSE), a fin de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las características, implementación y condiciones de seguridad de la bodega.
14.3 La VISE a la bodega es realizada por un/a inspector/a técnico/a haciendo uso del Formato N° 06 "Acta de Visita de Inspección de Seguridad a la Bodega", (en adelante, Formato N° 06), que forma parte de la presente norma, y del Formato N° 04.
14.4 De encontrarse observaciones en la VISE, el plazo máximo para su subsanación es de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Formato N° 06; transcurrido dicho plazo, el/la inspector/a reanuda la diligencia de VISE a fin de verificar el levantamiento de las observaciones.
14.5 En el plazo máximo de un (1) día hábil de realizada la VISE o la verificación del levantamiento de observaciones, el/la inspector/a entrega al Órgano Ejecutante los Formatos N°s. 04 y 06, el que traslada el resultado de la fiscalización a la unidad orgánica competente del gobierno local para las acciones que correspondan.

Artículo 15.- Renovación del Certificado de ITSE

15.1 El bodeguero que cuente con la licencia de funcionamiento definitiva obtenida conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30877, solicita la renovación del Certificado de ITSE, con treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento, para lo cual presenta el Formato N° 07 "Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega" (en adelante, Formato N° 07).
15.2 Con la sola verificación de la presentación de la solicitud de renovación y el Formato N° 07, el Órgano Ejecutante procede a emitir el Certificado de ITSE renovado; y, posteriormente, realiza la diligencia de VISE respectiva con el fin de constatar la veracidad de lo declarado.
15.3 En el supuesto que como resultado de la VISE se determine que la bodega no cumple o no mantiene las características, implementación y condiciones de seguridad establecidas en la presente norma, se procede a la revocatoria del Certificado de ITSE renovado de la bodega.

Artículo 16.- Revocatoria del Certificado de ITSE

16.1 El Órgano Ejecutante declara la revocatoria del Certificado de ITSE cuando, en el marco de la ejecución de la VISE a la bodega, verifique que ésta incumple las características, implementación y/o condiciones de seguridad que sustentaron su emisión del Certificado de ITSE, sin que haya subsanado las observaciones en el plazo a que se refiere el párrafo 14.4 del artículo 14.

16.2 De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.6 del artículo 15 del Nuevo Reglamento de ITSE, el procedimiento de revocación del Certificado de ITSE a la bodega, se sujeta a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del gobierno local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

16.3 En caso de la revocatoria del Certificado de ITSE de la bodega, el/la bodeguero/a debe solicitar un nuevo Certificado de ITSE bajo las disposiciones establecidas en el Nuevo Reglamento de ITSE y el Manual de Ejecución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación supletoria

En todos los supuestos no previstos en la presente norma son de aplicación el Nuevo Reglamento de ITSE y el Manual de Ejecución.

ANEXOS

Formato N° 01 "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega".
Formato N° 02 "Informe de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad Declaradas de la Bodega".
Formato N° 03 "Acta de Diligencia de ITSE a la Bodega".
Formato N° 04 "Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la Bodega".
Formato N° 05 "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega".
Formato N° 06 "Acta de Visita de Inspección de Seguridad a la Bodega".
Formato N° 07 "Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega".

FORMATO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA (Reglamento de la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE)

I. **Información de la Bodega**

Datos del titular de la bodega			
() Persona natural	Nombres y apellidos:		DNI/CE:
() Persona Jurídica	Razón Social:		RUC:
Teléfono:	Correo electrónico:		
Datos de la bodega			
Nombre Comercial (Opcional):			
Dirección:			
Localidad:	Distrito:	Provincia:	Departamento:

II. **Características de la bodega**

Declaro que la bodega cumple con (marcar con una X):

Características de la bodega
1.- () Tiene un área total no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m2).
2.- Está ubicada en: () el primer piso y/o () segundo piso.
3.- () Está conformada por uno o más ambientes contiguos de la vivienda, los cuales son: () Garaje/ Car Port, () Jardín, () Sala, () Comedor, () Patio, () Otro:
4.- () Tiene frente o acceso directo desde la vía pública.

III. **Implementación de la bodega**

Declaro que la bodega cumple con (marcar con una X):

Condiciones de implementación de la bodega	**Conforme**	**No aplica**
No se encuentra en proceso de construcción, ampliación, acondicionamiento, refacción u otro similar.		
Cuenta con el mobiliario básico (estantería, mesa, mostrador, repisa, entre otros), instalado		
Cuenta con equipos y/o artefactos instalados o ubicados en los lugares de uso habitual o permanente		

IV. Cumplimiento de condiciones de seguridad

Declaro que la bodega cumple con las siguientes condiciones de seguridad, las mismas que me comprometo a mantener obligatoriamente durante el desarrollo de la actividad (marcar con "X"):

N °	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Cumple	No Aplica
1.- PARA RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN			
Medios de protección contra incendios			
1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.		
1.2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, instalados a una altura no mayor de 1.50m, ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.		
1.3	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.		
Medios para la evacuación segura			
1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.		
1.5	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.		
1.6	Cuenta con señalización de salida y/o direccionales de salida.		
1.7	Cuenta con iluminación de emergencia en la puerta de acceso/salida, y de ser el caso en pasadizos y escalera.		
Medios de protección del Tablero Eléctrico			
1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.		
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.		
1.10	Cuenta con instalación eléctrica protegida con interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.		
1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.		
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).		
1.13	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.		
1.14	Tiene señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".		
1.15	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.		
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.		
Medios de protección de las instalaciones eléctricas			
1.17	Las cajas de paso de cables eléctricos tienen tapa de protección.		
1.18	Los cables eléctricos se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC.		
1.19	En instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente, no se utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).		
1.20	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores.		
Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra			
1.21	Cuenta con sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.		
1.22	El pozo a tierra tiene certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado tiene un periodo de vigencia anual.		
1.23	Los tomacorrientes tienen conexión al sistema de puesta a tierra.		
1.24	Los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares) tienen espiga de puesta a tierra o la carcasa metálica se encuentra conectada a tierra.		
1.25	Las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos están conectados al sistema de puesta a tierra.		
2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS			
Condiciones de seguridad en estructuras de concreto			
2.1	Las estructuras de concreto de la bodega (muros, columnas, vigas y losas) se encuentran en buen estado de conservación, no presentan:		
	a) Fisuras, grietas, deflexiones, pandeos.		
	b) Deterioro por salitre, humedad producida por filtraciones de tuberías rotas, lluvias, otros.		
	c) Varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, tienen recubrimiento con pintura epóxica o concreto.		
Condiciones de seguridad en estructuras de albañilería (ladrillo)			
2.2	Los muros de albañilería cuentan con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas.		
2.3	Los muros no presentan deterioro por salitre, humedad, grietas y/o fisuras, otros.		
Condiciones de seguridad en estructuras de adobe			
2.4	Los muros no presentan deterioro por humedad, fisuras, grietas, otros.		

Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú			
2.5	Los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apolillamiento, humedad, otros. Las uniones entre elementos, apoyos son seguros y se encuentran en buen estado de conservación.		
2.6	Se encuentran alejadas o aisladas de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.		
Condiciones de seguridad en estructuras de acero			
2.7	Los techos no presentan deformaciones visibles que perjudiquen su estabilidad.		
2.8	Los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación.		
2.9	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión.		
Condiciones de seguridad en muros prefabricados, tabiquerías, coberturas			
2.10	Los muros prefabricados, paneles, tabiquerías no presentan deterioro por humedad, grietas y/o fisuras, otros.		
2.11	La cobertura liviana en techos se encuentra fija, asegurada y en buen estado de conservación.		
3.- PARA EL RIESGO DE CAIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS			
3.1	Los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías se encuentran fijados a la pared, techo y/o piso.		
3.2	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación.		
3.3	Los equipos se encuentran debidamente asegurados sobre las estructuras de soporte.		
4.- PARA EL RIESGO DE CAIDAS ACCIDENTALES			
4.1	Los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega se encuentran señalizados con pintura o cinta de contraste.		
4.2	La escalera de acceso/salida al segundo piso o altillo cuenta con:		
	a) barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m.		
	b) pasos y contrapasos de dimensiones que permiten que las personas evacúen de manera segura.		
	c) Acabado antideslizante.		
4.3	En caso de contar con rampa, su pendiente no es mayor al 12%, tiene piso antideslizante y barandas.		
4.4	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m para evitar caídas.		
5.- PARA EL RIESGO DE IMPACTO ACCIDENTAL O EXPOSICIÓN A SUPERFICIES VIDRIADAS			
5.1	Las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental, son:		
	a) de vidrio templado o laminado.		
	b) En caso de ser vidrios primarios tienen láminas de seguridad en toda su superficie.		
5.2	Los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados, debajo de los cuales existe permanencia o circulación de personas, se encuentran protegidos con mallas u otro sistema de protección en caso de rotura del vidrio, para evitar daño a las personas.		
5.3	Las puertas y/o mamparas con superficies vidriadas tienen bandas señalizadoras instaladas entre 1.20m. y 0.90m. de altura.		

Notas:

1.- En caso la bodega no cuente con energía eléctrica, no son de aplicación las condiciones de seguridad referidas a los medios de protección del tablero eléctrico, instalaciones eléctricas y sistema de puesta a tierra, marcando en este caso, "No aplica".

2.- Los medios de protección del tablero eléctrico se aplican al tablero de uso exclusivo de la bodega y/o de uso de la vivienda compartido con la bodega.

V. **Declaro bajo juramento que he sido informado a través del personal de orientación del Gobierno Local sobre las consecuencias por el incumplimiento de las características, condiciones de implementación y seguridad de la bodega.**

VI. **Declaro bajo juramento que soy responsable de mantener las condiciones de seguridad de la bodega durante el desarrollo de la actividad.**

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:
DNI:

LOGO DEL GOBIERNO LOCAL	**FORMATO N° 02** **INFORME DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS DE LA BODEGA** (Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)				
	I.- INFORMACIÓN GENERAL				
GOBIERNO LOCAL:			ÓRGANO EJECUTANTE:	Nº EXPEDIENTE:	
FECHA DE DILIGENCIA DE ITSE:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:			

II.- DATOS DEL TITULAR DE LA BODEGA			
() PERSONA NATURAL	NOMBRES Y APELLIDOS :	DNI - C.E:	
() PERSONA JURÍDICA	RAZON SOCIAL:	RUC:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	

III.- DATOS DE LA BODEGA			
NOMBRE COMERCIAL:		HORARIO DE ATENCIÓN:	
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA	DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.- TIENE UN ÁREA TOTAL NO MAYOR A CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m2)						
2.- ESTA UBICADA EN EL PRIMER PISO () Y/O SEGUNDO PISO ()						
3.- DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN UNO O MAS AMBIENTES CONTIGUOS DE LA VIVIENDA						
4.- TIENE FRENTE O ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA						

V.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA	NO APLICA	SE ENCUENTRA		DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
		SI	NO	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.- SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN U OTRO SIMILAR.									
2.- CUENTA CON EL MOBILIARIO BÁSICO (ESTANTERÍA, MESA, MOSTRADOR, REPISA, ENTRE OTROS) INSTALADO.									
3.- CUENTA CON EQUIPOS Y/O ARTEFACTOS ISNTALADOS O UBICADOS EN LOS LUGARES DE USO HABITUAL O PERMANENTE									

VI.- AFORO DE LA BODEGA (Determinado por el/la inspector/a)		
LA BODEGA TIENE UN AFORO DE:	____ Personas	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA A.070 COMERCIO Y A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

VII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS									
ITEM	CONDICIONES DE SEGURIDAD	DILIGENCIA DE ITSE			VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.		
		CUMPLE		NO APLICA	CUMPLE		CUMPLE		
		SI	NO		SI	NO	SI	NO	
1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN (No se aplican las condiciones de seguridad referidas al tablero eléctrico, instalaciones eléctricas y sistema de puesta a tierra, en caso la bodega no cuente con energía eléctrica)									
Medios de protección contra incendios									
1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos “A”, “B”, “C”, de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.								
1.2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizado, instalados a una altura no mayor de 1.50m, ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.								
1.3	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.								
Medios para la evacuación segura									
1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.								
1.5	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.								
1.6	Cuenta con señalización de salida y/o direccionales de salida.								
1.7	Cuenta con iluminación de emergencia en la puerta de acceso/salida, y de ser el caso en pasadizos y escalera.								

Medios de protección del Tablero Eléctrico								
1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.							
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.							
1.10	Cuenta con instalación eléctrica protegida con interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.							
1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.							
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).							
1.13	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.							
1.14	Tiene señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".							
1.15	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.							
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.							
Medios de protección de las instalaciones eléctricas								
1.17	Las cajas de paso de cables eléctricos tienen tapa de protección.							
1.18	Los cables eléctricos se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC.							
1.19	En instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente, no se utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).							
1.20	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores.							
Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra								
1.21	Cuenta con sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.							
1.22	El pozo a tierra tiene certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado tiene un periodo de vigencia anual.							
1.23	Los tomacorrientes tienen conexión al sistema de puesta a tierra.							
1.24	Los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares) tienen espiga de puesta a tierra o la carcasa metálica se encuentra conectada a tierra.							
1.25	Las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos están conectados al sistema de puesta a tierra.							
2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS								
Condiciones de seguridad en estructuras de concreto								
2.1	Las estructuras de concreto de la bodega (muros, columnas, vigas y losas) se encuentran en buen estado de conservación, no presentan:							
	a) Fisuras, grietas, deflexiones, pandeos.							
	b) Deterioro por salitre, humedad producida por filtraciones de tuberías rotas, lluvias, otros.							
	c) Varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, tienen recubrimiento con pintura epóxica o concreto.							
Condiciones de seguridad en estructuras de albañilería (ladrillo)								
2.2	Los muros de albañilería cuentan con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas.							
2.3	Los muros no presentan deterioro por salitre, humedad, grietas y/o fisuras, otros.							

Condiciones de seguridad en estructuras de adobe								
2.4	Los muros no presentan deterioro por humedad, fisuras, grietas, otros.							
Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú								
2.5	Los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apolillamiento, humedad, otros. Las uniones entre elementos, apoyos son seguros y se encuentran en buen estado de conservación.							
2.6	Se encuentran alejadas o aisladas de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.							
Condiciones de seguridad en estructuras de acero								
2.7	Los techos no presentan deformaciones visibles que perjudiquen su estabilidad.							
2.8	Los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación.							
2.9	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión.							
Condiciones de seguridad en muros prefabricados, tabiquerías, coberturas								
2.10	Los muros prefabricados, paneles, tabiquerías no presentan deterioro por humedad, grietas y/o fisuras, otros.							
2.11	La cobertura liviana en techos se encuentra fija, asegurada y en buen estado de conservación.							
3.- PARA EL RIESGO DE CAíDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS								
3.1	Los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías se encuentran fijados a la pared, techo y/o piso.							
3.2	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación.							
3.3	Los equipos se encuentran debidamente asegurados sobre las estructuras de soporte.							
4.- PARA EL RIESGO DE CAIDAS ACCIDENTALES								
4.1	Los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, se encuentran señalizados con pintura o cinta de contraste.							
4.2	La escalera de acceso/salida al segundo piso o altillo cuenta con:							
	a) barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m.							
	b) pasos y contrapasos de dimensiones que permiten que las personas evacúen de manera segura.							
	c) Acabado antideslizante.							
4.3	En caso de contar con rampa, su pendiente no es mayor al 12%, tiene piso antideslizante y barandas.							
4.4	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m para evitar caídas.							
5.- PARA EL RIESGO IMPACTO ACCIDENTAL O EXPOSICIÓN A SUPERFICIES VIDRIADAS								
5.1	Las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental, son:							
	a) de vidrio templado o laminado.							
	b) En caso de ser vidrios primarios tienen láminas de seguridad en toda su superficie.							
5.2	Los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados, debajo de los cuales existe permanencia o circulación de personas, se encuentran protegidos con mallas u otro sistema de protección en caso de rotura del vidrio para evitar daño a las personas.							

5.3	Las puertas y/o mamparas con superficies vidriadas tienen bandas señalizadoras instaladas entre 1.20m. y 0.90m. de altura.							

VIII.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA		() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN	
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			**MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO**
DNI:	FIRMA: NOMBRE: FECHA / HORA:	RITSE N°:	En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
DNI:	FIRMA: NOMBRE:	FECHA / HORA:	FECHA / HORA:
IX.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA		() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN	
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			**MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO**
DNI:	FIRMA: NOMBRE: FECHA / HORA:	RITSE N°:	En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
DNI:	FIRMA: NOMBRE:	FECHA / HORA:	FECHA / HORA:
X.- RESULTADO DE LA REANUDACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA		() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN	
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			**MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO**
DNI:	FIRMA: NOMBRE: FECHA / HORA:	RITSE N°:	En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
DNI:	FIRMA: NOMBRE:	FECHA / HORA:	FECHA / HORA:

LOGO DEL GOBIERNO LOCAL	**FORMATO N° 03** **ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE A LA BODEGA** (Reglamento de la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE)			
	I.- INFORMACIÓN GENERAL			
	GOBIERNO LOCAL:	ÓRGANO EJECUTANTE:		
	Nº EXPEDIENTE:			
	FECHA DE INSPECCIÓN:	HORA INICIO:	HORA FIN:	
II.- DATOS DEL TITULAR DE LA BODEGA				
() PERSONA NATURAL	NOMBRES Y APELLIDOS :		DNI - C.E:	
() PERSONA JURÍDICA	RAZON SOCIAL:		RUC:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:		
III.- DATOS DE LA BODEGA				
NOMBRE COMERCIAL:			HORARIO DE ATENCIÓN:	
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:				
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:	
IV.- DILIGENCIA SUSPENDIDA POR				
1.- () Encontrarse la bodega en proceso de construcción, ampliación, refacción, acondicionamiento u otro similar. Fecha de reanudación de la diligencia de ITSE: _____ (Plazo máximo un (1) mes)	2.- () Ausencia del/de la bodeguero/a o de la persona a quien este/a designe			
	3.- () Existir impedimentos para la verificación de todo o parte de la bodega.			
	4.- () Caso fortuito o fuerza mayor.			

ITEM	V.- OBSERVACIONES A SER SUBSANADAS	VERIF. LEVANT. OBS.		
		CUMPLE		NO APLICA
		SI	NO	
V.1.- PARA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA				
1	() Utilizar para la actividad bodeguera un área total no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m2).			
2	() Ubicar la bodega en el () primer y/o () segundo piso.			
3	() Desarrollar la actividad en uno o más ambientes contiguos de la vivienda.			
4	() Acondionar frente o acceso directo desde la vía pública.			
V.2.- PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA				
1	() Terminar el proceso de construcción, ampliación, acondicionamiento, refacción u otro similar.			
2	() Implementar el mobiliario básico (estantería, mesa, mostrador, repisa, entre otros).			
3	() Instalar o ubicar el/los equipo/s y/o artefacto/s en el/los lugar/es de uso habitual o permanente.			
V.3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA BODEGA				
1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN				
Medios de protección contra incendios				
1.1	() Implementar como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos “A”, “B”, “C”, de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción. En:			
1.2(*)	() Implementar en el/los extintor/es: () tarjeta de control y mantenimiento actualizado, () Instalarlo/s a una altura no mayor de 1.50m. ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, () numerarlo, () ubicarlo en lugar accesible, () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento. En:			
1.3(*)	() No utilizar la parte inferior de la escalera como depósito y/o exhibición de mercancías.			
Medios para la evacuación segura				
1.4(*)	() Dejar libre de obstáculos los pasadizos, escalera, accesos y/o salidas. En:			
1.5(*)	() Acondionar la puerta de salida para que abra en el sentido del flujo de los evacuantes o dejarla abierta y fija en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública. En:			
1.6(*)	() Instalar señalización de salida y/o de direccional de salida. En:			
1.7(*)	() Instalar equipo/s de iluminación de emergencia, () Realizar mantenimiento al/los equipo/s de iluminación de emergencia. En:			
Medios de protección del Tablero Eléctrico				
1.8	() Realizar mantenimiento al gabinete de material metálico o de resina termoplástica () Conectar al sistema de puesta a tierra el gabinete metálico. En:			
1.9	() Instalar interruptor general e () interruptores termomagnéticos por cada circuito que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. En:			
1.10	() Instalar interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad. En:			
1.11	() Retirar las llaves tipo cuchilla. En:			
1.12	() Instalar placa de protección (mandil). En:			
1.13(*)	() Instalar tapas de protección en los espacios abiertos de los circuitos de reserva. En:			
1.14(*)	() Instalar señalización de seguridad “Atención Riesgo Eléctrico”. En:			
1.15(*)	() Instalar directorio del tablero eléctrico legible y de material durable. En:			
1.16	() Ubicar el tablero eléctrico en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones. En:			
Medios de protección de las instalaciones eléctricas				
1.17(*)	() Colocar tapas de protección en las cajas de paso. En:			
1.18	() Proteger los cables eléctricos con tubos o canaletas de PVC. En:			
1.19	() Retirarar/cambiar los conductores flexibles (tipo mellizo) de las instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. En:			
1.20(*)	() Retirar las extensiones o adaptadores que sobrecargan los cirrcuitos de tomacorrientes. En:			
Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra				
1.21	() Instalar un sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.			
1.22(*)	() Presentar () actualizar la certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.			
1.23	() Instalar los tomacorrientes al sistema de puesta a tierra. En:			
1.24	() Implementar la espiga de puesta a tierra a los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares). En: () Conectar carcasa metálica al sistema de puesta a tierra. En:			

1.25	() Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos. En:			
2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS				
Condiciones de seguridad en Estructuras de concreto				
2.1	a) () Reparar las fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. En:			
	b) () Realizar mantenimiento contra el salitre, humedad, lluvias, otros. En:			
	c) () Proporcionar recubrimiento con pintura epóxica o concreto a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos. En:			
Condiciones de seguridad en Estructuras de albañilería (ladrillo)				
2.2	() Confinar los muros de albañilería con elementos de concreto armado tales como cimientos, columnas, vigas, losas. En:			
2.3	() Realizar mantenimiento a los muros contra el salitre, humedad, otros () reparar las grietas y/o fisuras. En:			
Condiciones de seguridad en estructuras de adobe				
2.4	() Realizar mantenimiento a los muros contra humedad, otros () Reparar las fisuras, grietas. En:			
Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú				
2.5	a) () Reparar/reforzar/cambiar los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., que presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apolillamiento, humedad, otros. En: b) () Realizar mantenimiento () Fijar de forma segura las uniones entre elementos, apoyos. En:			
2.6	() Alejar / aislar las estructuras de madera / bambú de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas. En:			
Condiciones de seguridad en estructuras de acero				
2.7	() Reparar / reforzar los techos que presentan deformaciones visibles que perjudican su estabilidad. En:			
2.8	() Realizar mantenimiento a los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras. En:			
2.9	() Realizar mantenimiento contra el óxido y/o corrosión. En:			
Condiciones de seguridad en muros prefabricados, tabiquerías, coberturas				
2.10	() Reparar / cambiar los muros prefabricados, paneles, tabiquerías deteriorados. En:			
2.11	() Fijar / asegurar / cambiar la cobertura liviana del techo. En:			
3.- PARA EL RIESGO DE CAIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS				
3.1(*)	() Fijar a la pared, techo y/o piso los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías. En:			
3.2(*)	() Realizar mantenimiento () fijar adecuadamente a la pared y/o techo las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros. En:			
3.3(*)	() Fijar/asegurar adecuadamente los equipos a las estructuras de soporte. En:			
4.- PARA EL RIESGO DE CAÍDAS ACCIDENTALES				
4.1(*)	() Señalizar los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, con pintura o cinta de contraste.			
4.2	Instalar en la escalera de acceso/salida al segundo piso o altillo:			
	a) () barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m.			
	b) () pasos y contrapasos de dimensiones que permitan que las personas evacúen de manera segura.			
	c) () Acabado antideslizante.			
4.3	() Adecuar una pendiente no mayor al 12% en la rampa, () Instalar piso antideslizante y () barandas.			
4.4	() Instalar protección al vacío de altura mínima de 1.00m. en las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces. En:			
5.- PARA EL RIESGO IMPACTO ACCIDENTAL O EXPOSICIÓN A SUPERFICIES VIDRIADAS				
5.1	Instalar en las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental:			
	a) () vidrio templado o laminado. En:			
	b) () láminas de seguridad en toda su superficie en caso de vidrios primarios. En:			
5.2	() Instalar en los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados mallas u otro sistema de protección. En:			
5.3(*)	() Instalar en las puertas y/o mamparas con superficies vidriadas bandas señalizadoras entre 1.20m. y 0.90m. de altura. En:			
NOTA: Las observaciones marcadas con "(*)" pueden ser subsanadas mediante la presentación por mesa de partes (presencial o virtual) del Gobierno Local, de documentación, panel fotográfico, videos u otros medios, que acrediten el levantamiento de las observaciones				
VI.- RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE ITSE				
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA	() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN			

() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
Plazo para la diligencia de verificación de levantamiento observaciones:	meses:	días:	Fecha de diligencia de verif. levant. observ.:
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			**MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO**
FIRMA: NOMBRE: DNI: RITSE N°: FECHA / HORA:			En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:			FECHA / HORA:
VII.- RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA	() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN		
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
Plazo para la reanudación de la diligencia de verificación de levantamiento de observaciones:	meses:	días:	Fecha de reanudación de diligencia de verif. levant. observ.:
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			**MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO**
FIRMA: NOMBRE: DNI: RITSE N°: FECHA / HORA:			En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:			FECHA / HORA:

FORMATO N° 04

PANEL FOTOGRÁFICO DE LA ITSE/VISE A LA BODEGA
(Reglamento de la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE)

1	Gobierno Local:
2	Órgano Ejecutante:
3	Exp. N °:
4	Titular de la bodega: () Persona natural, () Persona jurídica
4.1	Nombres y Apellidos:
4.2	Razón Social:
5	Nombre del/la Inspector/a:
6	Fecha de la diligencia de () ITSE/() VISE:

PANEL FOTOGRÁFICO	Breve descripción	Se observa cumplimiento de condiciones de seguridad	
		Si	No
Adjuntar foto nítida			
Adjuntar foto nítida			
Adjuntar foto nítida			

FORMATO N° 05 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA Nº _____ -20___

(Reglamento de la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros,
aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE)

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad_____, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la bodega:

(Titular de la bodega: Persona natural o jurídica)

Ubicada en _____
(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)

Distrito _____

Provincia _____, Departamento _____

Solicitado por _____
(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que la **BODEGA CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Aforo de la bodega: _____ (_____) personas
(En números) (En letras)

Expediente Nº: _____ Resolución N° _____

VIGENCIA: 2 AÑOS

LUGAR : _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE NUEVO CERTIFICADO ITSE : _____
(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad) (DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
(DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento de la Bodega

NOTA:

- EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE DEL GOBIERNO LOCAL Y COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA BODEGA.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.
- EL/LA BODEGUERO/A ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA, CASO CONTRARIO, ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE SU INCUMPLIMIENTO.

FORMATO N° 07

**DECLARACIÓN JURADA
PARA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE
INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD
EN EDIFICACIONES A LA BODEGA**

Yo, ……, titular de la bodega, identificado/a con DNI N° / RUC N° …….. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que en la bodega ubicada en ……, distrito de ……, provincia de ……, departamento de ……, se mantienen las características, implementación y condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.

…….. , ……

Firma del Titular

Nombre:
DNI:
Fecha:

1967179-1